

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	321
Radicado:	760013110012-2020-00146-00
Proceso:	VERBAL – DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN
Demandante:	ESTELIA GUTIERREZ VARELA
Demandado:	MARIA CECILIA ABADIA DE BEJARANO, GLORIA ABADIA CEDANO Y ROSALBA ABADIA CEDANO EN CALIDAD DE HEREDERAS DETERMINADAS Y FRENTE A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL OMAR ABADIA CEDANO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION, promovida por la señora ESTELIA GUTIERREZ VARELA frente a MARIA CECILIA ABADIA DE BEJARANO, GLORIA ABADIA CEDANO Y ROSALBA ABADIA CEDANO en calidad de herederas determinadas del fallecido MANUEL OMAR ABADIA CEDANO así como frente a los herederos indeterminados de este, con fundamento en los artículos 2, 4, 5 y 6 ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

1

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, frente a MARIA CECILIA ABADIA DE BEJARANO, GLORIA ABADIA CEDANO Y ROSALBA ABADIA CEDANO en calidad de herederas determinadas del fallecido MANUEL OMAR ABADIA CEDANO, así como frente a los herederos indeterminados de este, con fundamento en la Ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

RADICADO 2020-00146

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 de la indicada sistemática procesal civil, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, del cual se realizará de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MANUEL OMAR ABADIA CEDANO, para los fines dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso y en la forma establecida en el artículo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ